



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgados pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal de Buca **SGC**



AL DESPACHO del señor juez paso el presente escrito de tutela presentada por DIANA CAROLINA PEREZ CORTES contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y libertad de profesión u oficio. Sírvase proveer, Bucaramanga, 08 de agosto de 2018.

Jander Avellaneda Gualdrón  
Secretario.-

**JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES  
DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, ocho (08) de agosto dos mil dieciocho (2018)

**Radicación 68001-3109-005-2018-00057-00**

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone avocar y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por **DIANA CAROLINA PEREZ CORTES** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y libertad de profesión u oficio. Ahora bien, de los fundamentos fácticos y pretensiones de la accionante, se colige la necesidad de vincular a la totalidad de participantes de la referida **CONVOCATORIA 428-2016 – OPEC 41645**, que hayan superado la etapa clasificatoria del concurso para proveer cargos de conformidad con la precitada convocatoria, toda vez que podrían verse afectado los derechos de los participantes en el concurso con la decisión que eventualmente se adopte, por tanto se dispone a través de la WEB institucional tanto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** así como a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** se enteren y comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes de la referida convocatoria 428-2016 (OPC-41645) que hayan superado la etapa clasificatoria, en igual medida se solicitará a la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Seccional de la Judicatura para que disponga igualmente la publicación en la WEB institucional. En consecuencia previamente a decidir de fondo la acción constitucional, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1º.- Infórmese sobre el trámite de esta tutela a la parte accionante, así como a las entidades accionadas, y a la totalidad de los participantes en la CONVOCATORIA 428-2016 – OPEC 41645, vinculados al presente trámite.

2º.- Córresele traslado del escrito de tutela a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, así como a de los participantes en la CONVOCATORIA 428-2016 – OPEC 41645 que superaron la etapa clasificatoria que puedan tener interés a través de la páginas web ya referenciadas, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien sobre la misma e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por la accionante y que dio origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho que les asiste.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgados pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal de Buca **SGC**



3º.- Solicitese a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** así como a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, publiquen en sus página web institucional la presente acción de tutela junto con sus anexos. Igualmente mediante correo electrónico a las personas que superaron las etapas de concurso de méritos. Lo anterior igualmente se deberá surtir mediante publicación en la Web institucional de la Rama Judicial.

4º.-Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**WILLIAM CALA CALVETE**

**Juez**

Bucaramanga, 06 de Agosto de 2018

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**  
Ciudad

**Referencia:** Acción constitucional de tutela.

**Accionante:** DIANA CAROLINA PÉREZ CORTÉS  
**Accionada:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL Y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

**DIANA CAROLINA PÉREZ CORTÉS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de Solicitar la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, el trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio, ejercer cargos públicos, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín el contrato No 314 de 2017, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, de los empleos ofertados en la convocatoria No 428 de 2016- Grupo de entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa"*

**SEGUNDO:** Me inscribí dentro de los términos establecidos por la convocatoria al cargo de profesional universitario grado 11, código 2044, inscripción a la que le correspondió el número OPEC 41645, proceso dentro del cual fui admitida y presente la prueba de competencias básicas y funcionales en la cual obtuve un puntaje de 73.13, luego la prueba de competencias comportamentales con un puntajes de 89.44 y finalmente en la valoración de antecedentes me colocaron 10 puntos.

**TERCERO:** Una vez la suscrita se da por enterada del resultado de la valoración de los antecedentes procede a realizar la reclamación indicándole a la Universidad de Medellín que:

*"Solicito muy amablemente se haga una recalificación, teniendo en cuenta que considero que los puntos obtenidos no están acordes a mi experiencia y a mi educación formal e informal, solo obtuve 10 puntos, los cuales son muy poco para mi valoración, teniendo en cuenta que estuve en el cargo para el cual concurso y he sido capacitada para el mismo, a aparte de esto cuento con 53 meses de experiencia relacionada, y el resto de mi experiencia es toda en el área de salud pública lo cual también está dentro de área requerida, adicional a esto cuento con cursos de educación informal relacionados para el cargo, dentro de los cuales hice varios en el mismo INVIMA, siendo inspectora oficial de plantas de beneficio, que al ser analizados me darán mayor puntuación:*

Los cursos que tengo adjuntos y debidamente registrados en la plataforma SIMO son:

- Buenas prácticas de manipulación de la carne, SENA, 40 horas.
  - Control de calidad de productos cárnicos, SENA 40 horas
  - Entrenamiento de salud pública con enfoque de riesgo para inspectores de la autoridad sanitaria INVIMA, INVIMA, 80 horas.
  - Actualización en ISO 19011:2011, capacitación que solicito el INVIMA ante el ICONTEC y lo hice trabajando en el INVIMA, ya que es importante para los manejos de calidad dentro del cargo.
  - Adiestramiento de administración pública y elementos fundamentales del proceso administrativo sancionatorio, 20 horas, también realizado por el INVIMA, en función de actividades del cargo.
  - La suplementación en la nutrición animal bovina, 30 horas, para ser inspector se deben conocer de manejos veterinarios, a la hora de verificar.
  - Reproducción en bovinos, 40 horas
  - Ganadería intensiva doble propósito, 50 horas
  - Taller de capacitación sobre presentación y evaluación de productos y bodegaje, eliminación y disposición final de envases, recipientes y empaques de insumos de uso en salud pública en el programa ETV, 15 horas
  - Programa de atención de brotes de enfermedad de Chagas agudo por transmisión oral, 40 horas.
  - XIV congreso Colombiano de parasitología y medicina tropical y X simposio PECET, 32 horas.
- Por favor recalificar, agradezco la gestión, en sus manos quedo, ya que las demás pruebas las pase muy bien y me encontraba dentro de los 13 puestos que salieron a concurso y ahora con esta valoración de antecedentes quede por fuera".

**TERCERO:** El día 28 de julio de 2018, procede la Universidad de Medellín a indicarme que: "Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a confirmar su puntuación para la presente prueba".

**CUARTO:** Los cursos y la educación no formal, se encuentra cargados en la plataforma, además como se puede observar en dichas certificaciones son de bastante anterioridad a la del concurso de méritos. **(Ver anexo).**

**QUINTO:** Así mismo, considero que el principio de confianza y buena fe en las entidades encargadas de realizar el concurso de méritos, se ve enlodado pues no es posible que no validen la educación no formal conforme los adjunte en la plataforma SIMO, cuando se presume la legalidad de las actuaciones de las entidades encargadas del concurso de méritos.

## PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos señor juez que se tutelen nuestros derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, así ordenando que:

1. Que se haga una verificación de los certificados de **educación no formal profesional** que se encuentran adjuntados en la plataforma SIMO, cumpliendo con el objetivo de La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa; otorgando así un nuevo puntaje al ya obtenido, como quiera que la computación realizada por la Universidad de Medellín no concuerda con la realidad, lo anterior, para aspirar al cargo de profesional universitario grado 11, código 2044, inscripción a la que me

correspondió el número OPEC 41645 dentro de la convocatoria No. 428 de 2016 de Grupo de entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa.

2. Que se suspenda el concurso hasta tanto no se de tramite la presente acción constitucional de tutela y se realice la respectiva recalificación a la prueba de valoración de antecedentes dentro de la convocatoria No. 428 de 2016.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1.991

*Preámbulo de la Constitución, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...)"*

*ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)"*

*ARTICULO 13. Derecho a la Igualdad ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, ya no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*

*ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; idenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

**ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.**

*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

## FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

**SENTENCIA T-850/10 Magistrado Ponente HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, reitero la línea jurisprudencia/ manifestando:**

*El principio de la buena fe, la confianza legítima y el respeto del acto propio. El principio de buena fe que se aplica a todas las relaciones jurídicas, sean públicas o privadas; permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de un determinado nivel de estabilidad al tránsito jurídico, y obliga a las autoridades a mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo."*

En la sentencia C-131 de 2004, expresó esta Corporación: "En relación con el principio de buena fe cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano". En apartes posteriores añadió la Corporación: "La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos".

Así entonces, bajó la aplicación del principio de la buena fe el administrado tendrá la seguridad de que la administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario y además que no le va a imponer una prestación que sólo de forma extraordinaria podrá cumplir.

Por su parte, ha dicho esta Corporación, que el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite combar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas.

Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 10 y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.

Si una de las bases es la buena fe, ello significa que no puede la administración adoptar conductas omisivas que afecten derechos de particulares que crean en éstos una convicción objetiva, fundada en hechos externos, que dan una imagen de aparente legalidad de la conducta desarrollada por el particular, pero actúen en contra vía de lo predicado.

De la misma forma, ha dicho la Corte que por respeto a la actuación propia, se entiende la imposibilidad para quién actúa y genera con ello una situación particular y concreta en la que el afectado de buena fe confía, de desconocer su propio acto y vulnerar con ello los principios de buena fe y de confianza legítima.

En la Sentencia T-089 de 2007, esta Corporación se refirió al principio del respeto al acto propio en los siguientes términos: "Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

**Sentencia T-604/13 Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA -Procedencia de la**

acción de tutela para la protección esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. **ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable** En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

**Concretamente, esta corporación ha expresado en la sentencia T-329 de 2009 que:**

*"El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios constitucionales".*

En la sentencia C-980 de 2010 este tribunal determinó que: *"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".*

#### **CONSIDERACIONES DEL CASO EN PARTICULAR**

De forma sucinta me permito realizar las siguientes acotaciones al caso en estudio, en la cual se avizora una notable violación al Derecho a la Igualdad, es aquí donde la Jurisprudencia ha precisado que la determinación de los méritos y de las calidades de los aspirantes a incorporarse a la administración pública es una de las manifestaciones que se patentiza como igualdad de trato, porque el ingreso a los empleos se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole, de modo que los aspirantes tengan la oportunidad de competir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtenga las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada.

Es también del caso establecer la violación al Debido Proceso avizorando en la actuación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, al no evaluar correctamente la prueba de valoración de antecedentes, es aquí donde se evidencia como se ve enlodado el principio de confianza y de buena fe frente a las actuaciones de las entidades a las que el Estado les ha encargado de realizar los concursos de méritos, la respuesta otorgada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, se manifiestan como violatorias al debido proceso, al expresar: *"Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a confirmar su puntuación para la presente prueba".*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el

Mérito y la Oportunidad - SIMO, tal y como sucedió pues la suscrita aportó los documentos tal y como los exigía el sistema.

Por otra parte y no menos importante considero que se está vulnerando el principio constitucional de Buena Fe, cual establece que "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*" Por tanto solamente con el suministro de la información por parte del participante es suficiente para garantizarse el derecho a continuar en el concurso.

### PRUEBAS

Documentales

- Pantallazo de la plataforma SIMO, donde consta el resumen de la formación formal e informal (3 Folios).
- Anexo copias de diplomas de educación no formal (14 Folios)

### COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente por la naturaleza constitucional del asunto y por tener Jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al numeral segundo artículo 2.2.3.1.2.1., del decreto 1983 DE 2017.

### DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifestó que sobre los mismos hechos invocados en esta Acción Constitucional no he interpuesto otra acción de tutela.

### NOTIFICACIONES


**La suscrita** la dirección Cra 23 # 31-63, apartamento 508, edificio Milano XXIII, barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga número de celular 3213247879 y al correo electrónico [dicapeco7@hotmail.com](mailto:dicapeco7@hotmail.com).

Las entidades accionadas:

- LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recibirá notificaciones en la Calle 16 No. 96-64 Piso 7; Bogotá D.C. Línea Nacional: 01900 3311011; Sitio Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)
- UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, recibirá notificaciones en la Carrera 87 No. 30-65; Medellín — Antioquia. PBX (+57 4) 3405166; Sitio Web: <http://convocatoriascnsc.udem.edu.co>

Señor juez agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

  
**DIANA CAROLINA PEREZ CORTES**  
 C.C 63.548.356 de Bucaramanga



Buscar

Buscar empleo

Salir

# FORMACIÓN

## Listado de títulos

+ Crear



DIANA CAROLINA

- PAÑEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Institución	Programa	Nivel	Graduado	Fecha terminación	Ver	Editar	Eliminar
INVIMA	ENTRENAMIENTO EN SALUD PUBLICA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA INSPECTORES DE LA AUTORIDAD SANITARIA INVIMA	Educacion Informal	SI	2013-09-13			
INVIMA	ADISTRAMIENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Educacion Informal	SI	2013-08-20			
ICONTEC	ACTUALIZACION EN ISO 19011:2011	Educacion Informal	SI	2012-12-15			
SENA	BUENAS PRACTICAS EN LA MANIPULACION DE LA CARNE	Educacion Informal	SI	2012-09-11			
SENA	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS CARNICOS	Educacion Informal	SI	2012-08-30			

Buscar

Buscar empleo

Salir



DIANA CAROLINA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

SENA	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS CARNICOS	Educacion Informal	SI	2012-08-30			
SENA	PROGRAMA DE ATENCION DE BROTES DE ENFERMEDAD DE CHAGAS AGUDO POR TRANSMISION ORAL	Educacion Informal	SI	2009-11-23			
PECET, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y ASOCIACION COLOMBIANA DE PARASITOLOGIA Y MEDICINA TROPICAL	XIV CONGRESO COLOMBIANO DE PARASITOLOGIA Y MEDICINA TROPICAL Y X SIMPOSIO PECET	Educacion Informal	SI	2009-10-08			
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	TALLER DE CAPACITACION SOBRE PRESENTACION Y EVALUACION DE PRODUCTOS, BODEGAL, ELIMINACION Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES, RECIPIENTES Y EMPAQUES DE INSUMOS DE USO EN SALUD PUBLICA EN EL PROGRAMA ETV	Educacion Informal	SI	2009-09-10			
SENA	LA SUPLEMENTACION EN LA NUTRICION ANIMAL BOVINA	Educacion Informal	SI	2009-06-30			
SENA	REPRODUCCION EN BOVINOS	Educacion Informal	SI	2009-06-30			

1 - 10 de 13 resultados

Buscar

Buscar empleo

Salir



DIANA CAROLINA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

# FORMACIÓN

## Listado de títulos

+ Crear

Institución	Programa	Nivel	Graduado	Fecha terminación	Ver	Editar	Eliminar
SENA	GANADERIA INTENSIVA DE DOBLE PROPOSITO	Educacion Informal	SI	2009-04-30			
SENA	FORTALECIMIENTO DE LA TECNOLOGIA EN LA EDUCACION	Educacion Informal	SI	2009-03-31			
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Profesional	SI	2008-12-18			

11 - 13 de 13 resultados



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que  
**DIANA CAROLINA PEREZ CORTES**  
 Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 63548356

*Cursó y aprobó la acción de Formación*  
**BUENAS PRÁCTICAS EN LA MANIPULACIÓN DE LA CARNE**  
 Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Sogamoso a los Dos (02) días del mes de Noviembre de Dos Mil Doce (2012)

MARIA CONCEPCIÓN PACHECO DE COMBARIZA  
 SUBDIRECTOR CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL  
 REGIONAL BOYACA



SGCV20124780286 02/11/2012  
 No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPUBLICA DE COLOMBIA

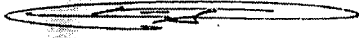
# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que  
DIANA CAROLINA PEREZ CORTES  
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 63548356

Cursó y aprobó la acción de Formación  
CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS  
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Espinal a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

  
PEDRO EDUARDO FONTAL APONTE  
SUBDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA  
REGIONAL TOLIMA



SGCV20124734396 24/10/2012  
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>  
Resolución 000-184 del 06 de Marzo de 2006



Teniendo en cuenta que:

**Perez Cortes Diana Carolina**

Cédula de ciudadanía No. 63548356

Cumplió las actividades programadas entre el 13 de septiembre al 11 de diciembre de 2013 con una intensidad de 80 horas en modalidad virtual, la Universidad de Antioquia certifica que:

**Cursó y Aprobó**

*Entrenamiento en salud pública con enfoque de riesgo para inspectores de la autoridad sanitaria INVIMA*

Medellín, 20 de diciembre 2013

María Patricia Arbeláez Montoya  
Decana Facultad Nacional de Salud Pública

Margarita María Pérez Osorno  
Coordinadora académica



certifica que:

*Diana Carolina Pérez Cortés*  
C.C. 63.548.356

Asistió y Aprobó el Curso

**ACTUALIZACION EN  
ISO 19011:2011**

Con una intensidad de 24 horas

Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2012

Carlos Humberto Pulido Riveros  
Director de Educación



EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS  
INVIMA

**Certifica que**

**DIANA CAROLINA PÉREZ CORTÉS**

identificado(a) con C.C. 63.548.356

Participó en el Proyecto

**"ADiestRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ELEMENTOS FUNDAMENTALES  
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**

Con una intensidad de 20 horas.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2013.

**RUTH PATRICIA DÍAZ VEGA**  
Directora Responsabilidad Sanitaria  
INVIMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que  
**DIANA CAROLINA PEREZ CORTES**  
 Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 63548356

**Cursó y aprobó la acción de Formación**  
**LA SUPLEMENTACION EN LA NUTRICIÓN ANIMAL BOVINA**  
 Con una duración de 30 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Soacha a los Veinte (20) días del mes de Agosto de Dos Mil Nueve (2009)

*Luz Marina León Ruiz*

LUZ MARINA LEÓN RUIZ  
 SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL  
 REGIONAL CLINDINAMARCA



SGCV20091489500 20/08/2009  
 No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senevirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA


En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que  
**DIANA CAROLINA PEREZ CORTES**  
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 83548358

**Cursó y aprobó la acción de Formación**  
**REPRODUCCIÓN EN BOVINOS**  
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Piedecuesta a los Doce (12) días del mes de Agosto de Dos Mil Nueve (2009)

LEONARDO HERNÁNDEZ SILVA  
SUBDIRECTOR CENTRO DE ATENCIÓN AL SECTOR AGROPECUARIO  
REGIONAL SANTANDER

  
SGCV/20091482004 12/08/2009  
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sin.senainformaticos.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPUBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

*Hace Constar que*  
**DIANA CAROLINA PEREZ CORTES**  
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 63548356

*Cursó y aprobó la acción de Formación*  
**GANADERÍA INTENSIVA DE DOBLE PROPÓSITO**  
Con una duración de 50 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Piedecuesta a los Treinta (30) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

LEONARDO HERNÁNDEZ SILVA  
SUBDIRECTOR CENTRO DE ATENCION AL SECTOR AGROPECUARIO  
REGIONAL SANTANDER



SGCV20091333640 30/06/2009  
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>  
Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



Ministerio de la Protección Social  
Republica de Colombia

# DIANA CAROLINA PÉREZ CORTÉZ

**C.C. 63.548.356**

Participó en el taller de capacitación sobre presentación y evaluación de productos, bodegaje, eliminación y disposición final de envases, recipientes y empaques de insumos de uso en Salud Pública en el programa ETV. Realizado en Bucaramanga los días 10 y 11 de Septiembre de 2009  
Intensidad horaria 15 horas.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
Programa ETV

SECRETARIA DE SALUD  
Coordinador Programa E..T.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

*Hace Constar que*

**DIANA CAROLINA PEREZ CORTES**

Con Cédula de Ciudadanía No. 63.548.356

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

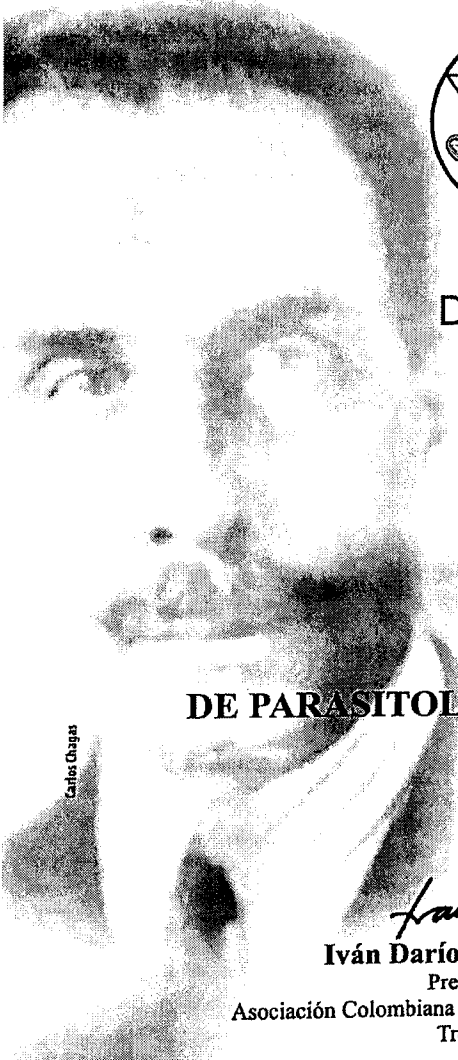
**PROGRAMA EN ATENCION DE BROTES DE ENFERMEDAD DE CHAGAS AGUDO POR TRANSMISION ORAL**

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bucaramanga a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009)

MARIA INES CASTILLO VARGAS  
SUBDIRECTORA CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS  
REGIONAL SANTANDER

27/11/2009  
Fecha Registro



Carlos Chagas



DIANA CAROLINA PEREZ CORTES

Participó como

ASISTENTE

en el

**XIV CONGRESO COLOMBIANO DE PARASITOLOGÍA Y MEDICINA TROPICAL Y X SIMPOSIO PECET**

Medellín, Colombia, 08 al 11 de Octubre de 2009

**Iván Darío Vélez Bernal**  
Presidente  
Asociación Colombiana de Parasitología y Medicina Tropical

**Carlos Arturo Hernández Chaparro**  
Secretario  
Asociación Colombiana de Parasitología y Medicina Tropical